

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

3582

2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL EN LA PLANTA DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1950 de 1979, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 que *“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Que mediante la Resolución 3524 de fecha diez (10) de noviembre de 2022, fue concedida una Comisión de Servicio para desempeñar el cargo de Tutor dentro del Programa Todos a Aprender en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Luruaco, ubicada en el municipio de Luruaco al educador **MANUEL JAVIER LARA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.336.632**, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, quien se desempeña como docente de aula de Matemáticas en propiedad, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera.

Que en consecuencia se vinculó de manera temporal a el (la) educador (a) **RAFAEL AUGUSTO OCHOA CHARRIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.143.145.512**, en el cargo de docente de aula de Matemáticas, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera, en reemplazo de **MANUEL JAVIER LARA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.336.632**, mediante Resolución 3573 de fecha quince (15) de noviembre de 2022.

Que mediante Resolución 3581 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, a el (la) educador (a) **MANUEL JAVIER LARA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.336.632**, se le dio por finalizada la Comisión de Servicio para desempeñarse como Tutor del Programa Todos a Aprender, por lo que se hace necesario derogar el nombramiento provisional en vacante temporal a **RAFAEL AUGUSTO OCHOA CHARRIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.143.145.512**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos*



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

3582

2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL EN LA PLANTA DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.” y “Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el nombramiento provisional en vacante temporal del (la) educador (a) **RAFAEL AUGUSTO OCHOA CHARRIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.143.145.512**, en el cargo de docente de aula de Matemáticas, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera, en reemplazo de **MANUEL JAVIER LARA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.336.632**, contenido en la Resolución 3573 de fecha quince (15) de noviembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a el (la) educador (a) relacionado (a) en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
 VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
 REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta
 ELABORÓ: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo